



Los integrantes de la Junta de Gobierno de Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, en ejercicio de la facultad que confiere los artículos 33 fracciones IV, VII y VIII; 34 fracción I; 35, 36 último párrafo y 37 fracciones VI y XIII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo; del Decreto Gubernamental que crea la "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO"; publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de abril de 1992, del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como con fundamento en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 133, 134, 135, 136, 137 Y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo , Acuerdo del CONAC por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, y en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Organismo Operador Municipal Descentralizado tendrá a su cargo formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio, para la integración y su registro estatal correspondiente.

SEGUNDO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la clasificación y definición de los bienes según su dominio, así como a la administración libre de la Hacienda.

TERCERO: Que el artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo manifiesta el procedimiento para disponer de ellos y así actualizar los inventarios y el patrimonio.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establece los criterios por los cuales los entes públicos podrán realizar sus dictámenes y dar de baja los bienes.

En mérito de lo expuesto, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA "EL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO."

Artículo 1.- Se crea el Comité de desincorporación de bienes de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hgo. como Órgano Colegiado, cuyo objetivo es establecer las directrices para llevar a cabo el análisis y seguimiento a la desincorporación, destino final y baja de los bienes de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo; que por su estado físico, cualidades técnicas, así mismo por el extravío, robo, pérdida total por daños materiales, son bienes no útiles para el Organismo Operador de Agua, y en su caso por acuerdos de transferencia con la Administración Pública del Municipio de Actopan.

Artículo 2.- Para efectos del presente documento se entenderá por:

SÍNTESI





- **Bienes inmuebles:** Son aquellos que por su naturaleza están fijos, lo que imposibilita su traslación de un lugar a otro; así mismo, aquellos muebles que, por su destino, se encuentran adheridos al inmueble y que no son necesarios para su uso y explotación.
- **Bienes intangibles:** Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad.
- **Bienes muebles:** Son aquellos que, por su naturaleza, pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior.
- **Comisión:** Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hgo.
- **Desincorporación:** Cualquier forma en que los bienes de la Comisión, dejan de formar parte de su patrimonio.
- **Destino final:** Determinación de enajenar, donar, permutar, transferir o destruir el bien, una vez excluido del patrimonio de los entes públicos.
- **Dictamen:** Documento en el que se describe el bien y se acredita, de acuerdo a su estado, si es de utilidad o no.
- **Inventario:** Registro y control de los bienes, de revisión periódica, que cumple con el fin de mantener actualizado el Padrón de Bienes Propiedad de Comisión (bienes muebles, inmuebles e intangibles).
- **Organismo Operador de Agua:** Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hgo.
- **Unidades Administrativas:** Áreas que integran el Órgano Operador de Agua

Artículo 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Con derecho a voz y voto:

- a) Director (a) General, quien fungirá como Presidente del Comité
- b) Subdirector (a) de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo
- c) Síndico Hacendario, quien fungirá como 1º Vocal
- d) Subdirector (a) del área Comercial, quien fungirá como 2º Vocal
- e) Subdirector (a) del área Técnica, quien fungirá como 3º Vocal
- f) Órgano vigilante de la Comisión, quien fungirá como 4º Vocal

II.- Con voz y sin Derecho a voto

- a) Asesores: EL encargado del área Jurídica de la Comisión y especialistas en la materia.

Actopan, Capital de la Cultura TRABAJANDO PARA LLEVAR EL AGUA A TU CASA

SINTEXTO





b) Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, servidores públicos de Comisión y/o representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría Interna;

II.- Solicitar documentación a las Unidades Administrativas del Comité en relación a bienes muebles, inmuebles e intangibles;

III.- Analizar, supervisar y vigilar los procedimientos de desincorporación de bienes propiedad de la Comisión;

IV.- Proponer líneas de acción para la conservación, aprovechamiento parcial o desincorporación de bienes propiedad de Comisión;

V.- Dictaminar los asuntos que estén debidamente justificados, relacionados en la materia, que se presenten para ser sometidos a su consideración;

VI.- Determinar el destino final de los bienes, de acuerdo a los dictámenes realizados.

VII.- Presentar a la Junta de Gobierno los dictámenes realizados para su respectiva aprobación para la desincorporación de los bienes.

VIII.- Hacer llegar a los asesores las irregularidades encontradas en cualquier momento del proceso de desincorporación, para que se inicien las investigaciones correspondientes.

Artículo 5.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I.- Presidente del Comité:

a) Presidir las sesiones del Comité, vigilando que se desarrolle en orden y respeto, así como que las opiniones vertidas por los integrantes sean acordes al asunto correspondiente;

b) Proponer el orden del día de las sesiones y autorizar la convocatoria;

c) Presentar un informe al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones; y

d) Realizar las funciones propias a su encargo en relación con la desincorporación de los bienes.

SINTETO





24-2027



II.- Secretario ejecutivo:

- Realizar el calendario de sesiones de manera conjunta con los integrantes del Comité
- Elaborar la convocatoria de las sesiones;
- Notificar a los integrantes del Comité las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Solicitar la información y/o anexos necesarios para su análisis y discusión.
- Elaborar las actas de las sesiones; y
- Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones, incluyendo los procedimientos finales generados.

III.- Vocales del Comité:

- Remitir al Secretario Ejecutivo la documentación en relación a los asuntos que se deban someter a consideración del Comité,
- Participar en los procedimientos de desincorporación que se realicen;

Artículo 6.- Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias:

I.- Las ordinarias se llevarán a cabo dos veces al año una en el mes de julio y otra en diciembre con la mayoría de los integrantes; 2024-2027

III.- Las extraordinarias las veces que sean necesarias, justificando debidamente, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza.

Las sesiones tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de 4 de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos.

Artículo 7.- Se llevará a cabo la baja de los bienes muebles de acuerdo a los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes no útiles.
- Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, que provoque su deterioro e imposibilite su recuperación y/o reparación; debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

El Comité, con base en el dictamen de afectación, procede a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable del Comité y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere acordado en el mismo.



2024-2

SÍNTESMO



Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Artículo 8.- La desincorporación de los inmuebles se materializa cuando se dicta el correspondiente acto administrativo por la autoridad competente, a solicitud del responsable inmobiliario de la Comisión, cuando los bienes no sean útiles para destinárselos a servicio público.

Artículo 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán de presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno.

2024-2024

Segundo.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- El Comité deberá elaborar en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la primera sesión los lineamientos de funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y Normas aplicables.

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE ACTOPAN

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, ubicada en Calle Alonso de Borja no. 2, Col. Aviación, C.P. 42506, Actopan Hidalgo, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

El que suscribe Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan Hidalgo, T.S.U. Julián Cano Pacheco, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo Sexto Fracción I del Decreto de Creación del Organismo, así como el Artículo 39 fracción I de la Ley de Agua y Alcantarillado en vigor para el Estado de Hidalgo, en USO de mis facultades, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, constante de 5 hojas útiles, escrita por una cara debidamente selladas y cotejadas, es una reproducción fiel de los documentos que obran en los archivos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, y se expide en la Ciudad de Actopan Hidalgo, a 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



T.S.U. JULIÁN CANO PACHECO

DIRECTOR GENERAL

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN HIDALGO

--	--